

Ley de los

ESTUDIANTES

Del Estado de Michoacán

"Que se eduque a los hijos del labrador y del barrendero como a los del más rico hacendado"

José María Morelos y Pavón.

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
LXXIII LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, José Daniel Moncada Sánchez, en mi carácter de Diputado local, en esta Septuagésima Tercer Legislatura, en ejercicio de la facultad constitucional que me conceden los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento, **Iniciativa que expide la Ley de los Estudiantes del Estado de Michoacán de Ocampo bajo la siguiente :**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Creo en la política porque creo en Michoacán, creo en Michoacán, porque creo en los michoacanos. Con este pensamiento, es como encausamos todo esfuerzo, con la firme convicción de servir a Michoacán, sin dosificaciones, nos empeñamos para ello, con un profundo y arraigado amor por nuestro país, luchamos día a día por el empoderamiento ciudadano, porque entre todos, podemos escribir una nueva historia en la educación, porque solo con educación regresará la paz.

Hoy, en el tema educativo estamos ante dos posturas extremas, el gobierno federal que defiende e impone su visión, y el magisterio, a quienes respetamos, pero que desde hace años han abandonado al principal activo que tiene un país: nuestros niños y jóvenes estudiantes.

Ante ello, es necesario hacer un alto y generar nuevas perspectivas, pensar en nuestros estudiantes como lo más importante que tenemos. Nadie, en este debate nacional ha pensado en ellos y a construido junto a ellos el verdadero modelo educativo que requerimos.

Por ello, agradezco el talento y la visión propositiva de varios jóvenes universitarios que construyeron en foros y mesas de análisis esta iniciativa en coordinación con Cuauhtémoc Pedraza Orozco, quien coordina Legislamex, su servidor, solo es un vehículo para que esta propuesta se presente, y con el apoyo de ustedes se dictamine.

Cuál es el desafío más importante de la educación, la calidad; pero entendida como un conjunto de pasos necesarios para que esta llegue, en donde los desafíos a los que cada estudiante se enfrenta a diario, se plasmen en la ley. Hoy por hoy, estos derechos y desafíos en la llamada reforma educativa no existen.

Por ello, es la hora de empoderar a los estudiantes, es histórica la oportunidad que hoy tenemos de generar por primera vez en nuestro estado una legislación exclusiva para este amplio grupo de la sociedad, que proteja en primera instancia su derecho a la educación, que les brinde en la certeza que otorga la norma jurídica de que son parte fundamental para el estado, causa de sus mayores esfuerzos, patrimonio invaluable, en quienes están puestas todas las esperanzas de alcanzar el Michoacán que todos merecemos.

Esta Ley de los Estudiantes del Estado de Michoacán, reconoce a todos los estudiantes de cualquier nivel o modalidad, ya sea pública o privada y, se establecen derechos claros:

1. Derecho a aulas dignas, ecológicas, de muros y techo firme.
2. Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.
3. Comedores escolares.
4. A recibir tarifas preferenciales en el transporte público en el Estado.
5. Se genera un capítulo especial para estudiantes con discapacidad.
6. Se genera un capítulo especial para estudiantes embarazadas y paternidad estudiantil. Y,
7. Se genera un capítulo especial para becas en todos los niveles. Dejando de ser un asunto discrecional de estados y municipios, para convertirse en un derecho plenamente establecido y con alcances claros, como una conquista de nuestra época para futuras generaciones.

En suma, compañeras y compañeros legisladores, tenemos la oportunidad de pensar en nuestros estudiantes como nuestro principal patrimonio, tenemos la oportunidad de romper con la inercia del falso debate educativo de buenos y malos y poner en el centro de nuestras decisiones a nuestras niñas, niños y jóvenes. Demostrar que esta legislatura va en serio. **Porque aunque algunos no lo adviertan y otros se opongan, los ciudadanos, vamos en serio.**

Muchas gracias.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero: Se expide la Ley de los Estudiantes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de los Estudiantes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo Primero.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los derechos y obligaciones de los estudiantes en el Estado de Michoacán de Ocampo, contribuyendo a la organización y funcionamiento de la educación y el fomento a la participación activa y organizada de los estudiantes.

Artículo 2.- La interpretación y aplicación de esta Ley se hará bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y progresividad; así como, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, prefiriendo siempre atender al principio pro-persona.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Estudiante: Toda persona que curse estudios con reconocimientos oficiales de cualquier nivel y modalidad, en instituciones públicas y privadas en el Estado;

II.- Institución Académica: Escuela pública o privada que imparta educación con planes de estudio con reconocimiento de validez oficial en cualquier nivel o modalidad en el Estado;

III.- Beca: Apoyo económico que se otorga a los estudiantes en el Estado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

IV.- Becario: El alumno al que se le otorgue una beca por parte del Estado;

V.- Ley: La Ley de los Estudiantes del Estado de Michoacán de Ocampo; y

VI.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4.- Son autoridades en materia de derechos y obligaciones de los estudiantes las siguientes:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- El Congreso del Estado;

III.- La Secretaria de Educación del Estado;

IV.- Los Ayuntamientos de los Municipios; y

V.- Las instituciones Académicas.

Capítulo Segundo. Del Ámbito de Aplicación.

Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley son de observancia general para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 6.- Corresponde la aplicación de la presente ley a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal y a los Municipios, por medio de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos de competencia, lo que los mandata y vincula a la misma.

Artículo 7.- Los derechos y obligaciones de los estudiantes se ejercerán de acuerdo con la presente ley, la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo y de los respectivos reglamentos de las instituciones educativas.

Artículo 8.- Las escuelas públicas y privadas del Estado deberán tener accesible y en un lugar visible a estudiantes, maestros, padres y personal copia de la presente ley así como de su reglamento interior.

Artículo 9.- Es obligación del Estado respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación, previniendo cualquier acto propio o de terceros que lo obstaculice o impida así como realizar acciones positivas que permitan a los individuos y sus comunidades disfrutar de forma plena de este derecho.

Capítulo Tercero. De la Educación.

Artículo 10.- Tal como se establece en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en la constitución política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo toda persona en el Estado tiene derecho a la educación.

Artículo 11.- La Educación que se imparta en el Estado deberá ser humanista, científica, universal, integral, democrática, nacional y de calidad, considerando al educando como persona central y sujeto activo del proceso educativo y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Artículo 12.- La educación deberá seguir los lineamientos de la política educativa nacional para lograr un sistema educativo estatal de calidad garantizando la participación activa de todos los involucrados en los procesos educativos, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia, profesores y personal administrativo.

Artículo.-13 El estado deberá implementar programas tendientes a reducir la deserción escolar, que garanticen la conclusión de los estudios, así como acciones y medidas que permitan el fácil reingreso al sistema educativo de estudiantes desertores.

Artículo 14.- La educación que reciban los estudiantes por parte del Estado será sin excepciones pública, laica, gratuita y de calidad.

Capítulo Cuarto. De los Derechos Comunes de los Estudiantes.

Artículo 15.- Los estudiantes en el Estado independientemente de su procedencia, tienen igualdad de derechos.

Artículo 16.- Los estudiantes tendrán, sin limitarse a estos, los siguientes derechos comunes:

I.- A recibir una educación de calidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Al estudio en la institución de su elección, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos por la misma para su inscripción y permanencia con las únicas restricciones de cupo local y capacidad de la infraestructura escolar;

III.- Al uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles a cada ámbito de su formación;

Las instituciones académicas deberán contar con la infraestructura y servicios necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades escolares.

Los estudiantes tienen derecho de forma enunciativa más no limitativa a recibir y contar con la siguiente infraestructura y servicios:

A.- Aulas dignas, de piso, muros y techo firme;

Las nuevas aulas construidas deberán ser amigables con el medio ambiente

B.- Disponibilidad de lugares y asientos dentro de las aulas;

C.- Servicios sanitarios;

D.- Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado;

E.- Servicio de Luz eléctrica;

F.- Servicio de Internet;

G.- Laboratorios de cómputo;

H.- Biblioteca Escolar;

I.- Sistemas de alarma contra sismos e incendios;

J.- Extinguidores;

K.- Servicios de enfermería con Botiquín Básico;

L.- Áreas comunes de convivencia;

M.- Comedores; y

N.- Áreas deportivas.

IV.- A disfrutar de un ambiente escolar seguro; libre de drogas armas, y violencia, física, mental o emocional;

V.- A que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, su idioma o lengua, afinidad política, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VI.- A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en forma ordenada y respetuosa;

VII.- A conocer los criterios del proceso de evaluación al cual serán sometidos para la calificación de sus actividades y evaluaciones; y a mantenerse informados de su progreso académico;

VIII. - A la obtención de becas para el estudio en igualdad de oportunidades, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias;

El derecho de los estudiantes a participar y opinar en los programas de becas deberá ser garantizado por el Estado, mediante el desarrollo de programas y convocatorias

promoviendo que ningún estudiante renuncie a sus estudios por razones económicas.

IX.- A recibir precios preferenciales en el transporte público del Estado de Michoacán;

X.- El acceso al servicio de transporte escolar;

XI.- El acceso a libros fomentando la lectura a través de bibliotecas escolares o espacios de lectura;

XII.- A recibir una educación bilingüe en la que se respete las lenguas originarias de cada región y comunidad;

XIII.- A la expedición y entrega por parte de de la Institución académica de la credencial de estudiante respectiva;

XIV.- A recibir los documentos o constancias oficiales que acrediten los estudios realizados;

XV.- A la confidencialidad con respecto a su información;

Los expedientes y otros documentos relacionados serán de naturaleza confidencial. Los mismos estarán bajo la custodia de la Dirección escolar.

El estudiante, los padres o encargados tendrán derecho a solicitar copia del expediente escolar, las personas no contempladas en este párrafo no tendrán acceso al expediente del estudiante, salvo que medie orden judicial.

XVI.- A la no retención de documentos;

Las instituciones académicas no podrán retener o negarse a expedir sin justificación la documentación académica y/o de los estudiantes

XVII- A medidas disciplinarias escolares justas;

XVIII.- A la revisión de acciones disciplinarias: los estudiantes y en su caso los padres de familia, podrán solicitar que las acciones disciplinarias sean revisadas y comentadas con la institución académica, preferentemente antes de que dichas surtan efectos; y

XIX.- A la presentación de denuncias y/o quejas ante las instituciones académicas y/o ante las autoridades educativas, sin recibir cualquier tipo de represalia contra el propio estudiante y/o contra sus padres de familia o tutores.

Capítulo Quinto

De los Estudiantes con Discapacidad.

Artículo 17.- La igualdad de oportunidades para el acceso a la educación es el primer paso para garantizar la no discriminación de las personas con discapacidad y su posterior acceso a un empleo y el desarrollo de una vida autónoma y productiva.

Las instituciones académicas deberán respetar el derecho a la igualdad de oportunidades de los estudiantes con discapacidad, eliminando cualquier forma de discriminación y estableciendo acciones que aseguren su participación de forma plena y efectiva en el ámbito escolar.

Para tal efecto se establecen de manera enunciativa más no limitativa los siguientes derechos para la inclusión de los estudiantes con discapacidad en las instituciones académicas del estado de Michoacán de Ocampo:

I.- Todo estudiante que posea discapacidad física, mental o necesidad especial tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo a su condición y a que se le garantice un acomodo razonable acorde con sus necesidades;

II.- Los accesos, espacios y edificios, de las instituciones se adaptarán a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, incluidos los espacios virtuales, y pondrán a disposición del estudiante con discapacidad medios materiales, humanos y técnicos para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad estudiantil, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad escolar, por razón de su discapacidad, el ingreso, desplazamiento, permanencia, comunicación y la obtención de información, al efecto de alcanzar en condiciones reales y efectivas de igualdad; y

III.- Tienen derecho a la confidencialidad con respecto a la información de su incapacidad o condición médica.

Capítulo Sexto.

De Las Estudiantes Embarazadas, de la Maternidad y Paternidad Estudiantil.

Artículo 18.- La presente ley protege a las estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad, para tal efecto el interés primordial es prevenir el abandono escolar y promover la continuidad en los estudios.

Artículo 19.- El embarazo así como la maternidad y paternidad del estudiante en ningún caso constituirán impedimento para el ingreso y permanencia en las instituciones académicas.

Artículo 20.- Las instituciones académicas, no podrán sancionar, suspender, dar de baja o expulsar estudiantes por las causales señaladas en el artículo anterior.

Artículo 21.- Durante el periodo de embarazo las instituciones académicas deberán otorgar al estudiante las facilidades académicas y administrativas que le permitan el cumplimiento de los objetivos escolares.

Artículo 22.- A las estudiantes en situación de embarazo o maternidad se les garantizarán, sin limitarse a estos los siguientes derechos:

I.- Al respeto por todas las personas de la comunidad estudiantil.

II.- A aprobar el ciclo escolar en curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido en los criterios de evaluación, siempre que las inasistencias sean debidamente justificadas a través de los justificantes médicos.

III.- A Definir en conjunto con la institución académica las formas alternativas de evaluación y la asistencia a clases durante las últimas semanas del embarazo y las posteriores al parto considerando las recomendaciones médicas velando en todo momento por la salud del estudiante y la del hijo o hija.

Las instituciones académicas no podrán arbitrariamente definir periodo prenatal y postnatal para los estudiantes.

IV.- A adaptar su uniforme escolar a su condición de embarazo.

V.- A amamantar a su hijo o hija

Para tal efecto podrán salir del aula o las instalaciones de la institución académica si así lo requiere.

Capítulo Séptimo.

De los Estudiantes de Educación Básica y Media.

Artículo 23.- Los estudiantes de nivel básico tendrán además garantizados los siguientes derechos:

- I.- A recibir al inicio de cada ciclo escolar de forma gratuita libros de texto;
- II.- A recibir al inicio de cada ciclo escolar de forma gratuita útiles escolares;
- III.- A recibir uniformes escolares o apoyos para su adquisición;
- IV.- A recibir educación física, por lo menos dos veces por semana;
- V.- A contar con talleres artísticos y culturales;
- VI.- Los padres, tutores o encargados tendrán el derecho y la obligación de estar informados sobre el desempeño escolar de sus hijos, y la responsabilidad de asegurarse de que sus hijos asistan con regularidad a clases;

Capítulo Octavo.

De los Estudiantes de Nivel Superior.

Artículo 24.- Los estudiantes de nivel superior tendrán además los siguientes derechos:

I.- A la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación universitaria;

II.- Al estudio en la universidad de su elección;

III.- A recibir un trato no sexista y equitativo que propicie la igualdad efectiva de mujeres y hombres;

IV.- A una formación académica de calidad, que garantice la adquisición de competencias, conocimiento habilidades, actitudes y valores correspondientes a los estudios elegidos;

V.- A la asistencia y asesoramiento por parte de profesores y tutores;

VI.- A la orientación vocacional profesional;

VII.- A una evaluación basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje;

VIII.- Participar en el diseño, seguimiento y evaluación de la política universitaria;

IX.- A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil;

X.- A la validación, de estudios académicos anteriores , de acuerdo con las bases que, en el marco de la normativa vigente, fije la institución;

XI.- Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

XII.- Participar en actividades de extensión universitaria, deportivas, artísticas, culturales o cualquier otra que fomente la integración y participación;

XIII.- Recibir asesoría sobre los requisitos, procedimientos y modalidades de titulación;

XIV.- Recibir apoyos económicos para los gastos de titulación;

XV.- Tramitar libremente los documentos de titulación;

XVI.- A Recibir los documentos de titulación por parte de la Institución académica, la cual deberá garantizar los tiempos de entrega y respuesta en los trámites de titulación cuando estos sean realizados por parte de la institución siempre y cuando el estudiante cumpla en tiempo y forma con todos los requisitos establecidos;

XVII.- A recibir información clara y oportuna sobre el servicio social;

XVIII.- A realizar el servicio social en la dependencia, institución, organismo o cualquier ente público autorizado de su elección;

XIX.- A formar organizaciones estudiantiles;

XX.- A la representación activa y participativa a través de las organizaciones estudiantiles;

XXI.- A participar en la elección de los órganos de gobierno de la universidad;

XXII.- A que sus datos personales sean utilizados conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXIII.- A participar en los programas de movilidad, nacional o internacional; y

XXIV.- A la vinculación laboral a través de los programas de primer empleo o primera empresa

Capítulo Noveno De las Obligaciones.

Artículo 25.- Los estudiantes tendrán, sin limitarse a, las siguientes obligaciones:

- I.- Al estudio y la participación activa en las actividades académicas;
- II.- Respetar a los miembros de la comunidad estudiantil, al personal docente y de apoyo;
- III.- Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Institución Académica así como hacer buen uso de estos;
- IV.- Evitar conflictos entre alumnos y maestros;
- V.- Conocer y cumplir el reglamento interno de la institución académica a la que pertenezca;
- VI.- Conocer y cumplir las normas sobre seguridad y salud;
- VII.- En caso de enfermedad presentar justificante o comprobante médico por escrito que justifique la inasistencia;
- VIII.- Cuidar y hacer buen uso de los bienes, equipos, instalaciones; y
- IX.- A reparar el daño causado cuando individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones de la institución académica.

Capítulo Decimo De las Becas.

Artículo 26.- Tendrán derecho a beca todos los estudiantes inscritos en instituciones académicas en el estado que reúnan los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

No podrá negarse el derecho al acceso a becas o apoyos a los estudiantes de Instituciones privadas en la entidad.

Artículo 27.- Son derecho de los becarios los siguientes:

I.- Recibir oportunamente la beca otorgada;

II.- Disfrutar de la beca sin realizar ningún pago, actividad extraordinaria, contribución o donación a su institución académica, o al Gobierno del Estado; y

III.- Ser considerados de manera preferencial para la renovación de su beca para el siguiente ciclo escolar.

.

Artículo 28.- Son obligaciones de los becarios las siguientes:

I.- Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca que corresponda;

II.- Asistir a clases;

III.- Aprobar todas las asignaturas o grado que se curse;

IV.- Observar buena conducta dentro y fuera de su institución académica;

V.- Presentar las evaluaciones o exámenes que, señalen las autoridades Educativas; y

VI.- Informar cualquier cambio en general, de los datos que proporcionó para solicitar la beca.

Capítulo Onceavo

De las Acciones disciplinarias

Artículo 29.- En cualquier proceso disciplinario, el estudiante tiene derecho a un debido proceso.

Para la aplicación de la disciplina escolar deberá analizarse objetivamente la falta cometida y su gravedad para determinar la sanción observando en todo momento lo establecido en el reglamento interior así como lo dispuesto por las autoridades educativas.

Artículo 30.- Como parte del debido proceso, se les concederán a los estudiantes los siguientes derechos:

I.- Tener conocimiento del reglamento estudiantil, el cual será un documento público y accesible para todos los estudiantes;

II.- Que se le notifique la falta y la sanción que resultara para imponerse. Esta, se notificará a los padres, tutores o encargados del estudiante.

En los casos de estudiantes mayores de edad, se les notificará directamente a los mismos; y

II.- Que se le dé la oportunidad de ser escuchado antes de ser sancionado.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- En un plazo no mayor a sesenta días a la publicación de este decreto todas las instituciones académicas del Estado deberán registrar ante la Secretaría de EDUCACIÓN en el Estado su reglamento interior de estudiantes, docentes y personal el cual no deberá contravenir a la presente ley.

Tercero.- En un plazo no mayor a noventa días el ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta ley.

Cuarto.- En tanto se expida el reglamento de esta ley, el titular del poder ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades que determine podrá dictar las disposiciones administrativas tendientes al cumplimiento de la misma.

Quinto.- Lo dispuesto en la presente Ley no afecta o menoscaba de forma alguna los derechos reconocidos en otras leyes estatales o federales así como de los reglamentos escolares de cada institución.

Sexto.- El desconocimiento de la presente ley no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de lo expresado en sus artículos.

ATENTAMENTE

José Daniel Moncada Sánchez
Diputado Ciudadano